



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

202100001712

FEB 2021

REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q20/1289/02

**Sra. Consejera de Presidencia y
Relaciones Institucionales**
eljjusticiatramitesdgri@aragon.es

ASUNTO: Sugerencia relativa a la posibilidad de convocar, con la máxima rapidez posible, la bolsa ordinaria de funcionarios interinos al servicio de la Administración de Justicia en Aragón.

I.- ANTECEDENTES.

PRIMERO.- En su día se registró una queja en esta Institución, en la que se expresó literalmente lo que sigue:

“Primero.- El 23 de mayo de 2018, se publicó en el "Boletín Oficial de Aragón", el Decreto 88/2018, de 22 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento que regula el procedimiento de selección, nombramiento y cese de los funcionarios interinos de los Cuerpos Nacionales al servicio de la Administración de Justicia, transferidos a la Comunidad Autónoma de Aragón y se crea el fichero de datos de carácter personal con el mismo nombre. (Corrección de errores del Decreto 88/2018, de 22 de mayo, publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", número 99, de 24 de mayo de 2018). (Documento adjuntado 1).

*Segundo.- El 5 de octubre de 2018, se publicó en el "Boletín Oficial de Aragón", la Resolución de 1 de octubre de 2018, de la Dirección General de Justicia e Interior, por la que se **convoca la bolsa de trabajo** de ámbito autonómico para cada uno de los Cuerpos de Gestión Procesal y Administrativa; Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

Tercero.- A la resolución anterior por la que se convoca la bolsa de trabajo le siguieron una serie de resoluciones, todas ellas dictadas bajo la cobertura del Reglamento – mencionado en el apartado primero- culminando el procedimiento de elaboración de la bolsa con la Resolución de 7 de marzo de

2019, de la Dirección General de Justicia e Interior, por la que se aprobaba definitivamente la bolsa de trabajo de ámbito autonómico para el Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón (publicada en el Boletín Oficial de Aragón el 15 de marzo de 2019).

En ese listado definitivo aparecen un total de 54 participantes ordenados según baremo (Documento adjuntado 2)

Cuarto.- Posteriormente tuvo que dictarse la ORDEN PRE/543/2019, de 14 de mayo de 2019, por la que se acuerda acudir al servicio público de empleo autonómico (Instituto Aragonés de Empleo) ante **agotamiento de la bolsa** de trabajo de ámbito autonómico para el Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa y el Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón convocada por Resolución de 1 de octubre de 2018 (“Boletín Oficial de Aragón”, número 194, de 5 de octubre de 2018) (Documento adjuntado 3)

La disposición adicional segunda del Reglamento por el que se regula el procedimiento de selección, nombramiento y cese de los funcionarios interinos de los Cuerpos Nacionales al servicio de la Administración de Justicia transferidos a la Comunidad Autónoma de Aragón aprobado por Decreto 88/2018, de 22 de mayo, del Gobierno de Aragón, establece que en caso de agotamiento de la bolsa confeccionada se solicitarán candidatos mediante oferta de empleo ante el servicio público de empleo autonómico, que en todo caso deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 4 de este reglamento, a excepción del punto h) que dice lo siguiente; “Cumplir cualquiera de las siguientes condiciones: Haber superado al menos el primer ejercicio obligatorio de la oposición en el último proceso selectivo al cuerpo al que se aspira. Haber superado al menos el treinta por ciento de la nota máxima posible en el primer ejercicio del último proceso selectivo del cuerpo al que se aspira y haber prestado servicio durante al menos seis meses en los últimos cinco años en el cuerpo al que se opta”.

Con esta ampliación la bolsa pasó de 54 participantes a un total actual de 143. (Documento adjuntado 4).

Quinto.- El artículo 103 de la Constitución Española y el 55 del Estatuto Básico del Empleado público proclaman el derecho de todos los ciudadanos al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad. Siguiendo esta línea el DECRETO 88/2018, de 22 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento que regula el procedimiento de selección, nombramiento y cese de los funcionarios interinos de los cuerpos nacionales al servicio de la Administración de Justicia, transferidos a la Comunidad Autónoma de Aragón y se crea el fichero de datos de carácter personal con el mismo nombre establece en su preámbulo las siguientes consideraciones:

Los **principios de igualdad, mérito y capacidad** que configuran el acceso a los Cuerpos Nacionales al servicio de la Administración de Justicia, se constituyen en el elemento fundamental de la nueva regulación para la selección y nombramiento de funcionarios interinos en el ámbito territorial gestionado por la Comunidad Autónoma de Aragón. **El nuevo procedimiento se concreta principalmente en la superación**



de los ejercicios de los procesos selectivos para acceder a los citados Cuerpos y/o en la prestación de servicios en los últimos cinco años en el Cuerpo al que se aspira. Con ello se pretende proporcionar a los órganos judiciales funcionarios interinos con conocimientos y capacidad adecuados para el desarrollo de sus funciones.

Sexto.- El 15 de enero de 2020 tiene lugar la publicación del acuerdo DEL TRIBUNAL CALIFICADOR ÚNICO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA INGRESO EN EL CUERPO DE GESTIÓN PROCESAL Y ADMINISTRATIVA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, SISTEMA DE ACCESO LIBRE CONVOCADAS POR ORDEN JUS/764/2019, DE 10 DE JULIO por el que se hacen públicas las calificaciones de aprobados del primer y segundo ejercicio entre las cuales me encuentro.

Séptimo.- Tras advertir que en el listado de la bolsa de interinos resultante de la ampliación –ver documento adjuntado 4– hay hasta un total de 41 personas con una calificación de 0,00 en el apartado puntuación por servicios prestados y 0,00 en el apartado puntuación por superación de ejercicios, y hasta 14 personas con una calificación de 0,00 en todos los aspectos puntuables, me pongo en contacto con los sindicatos representativos de Aragón y tras ellos con la Directora General de Justicia para denunciar la vulneración de los principios de igualdad, mérito y capacidad que deben de regir en el acceso al empleo público.

Octavo.- El acudir a los servicios públicos de empleo en caso de urgente necesidad por agotamiento de la bolsa no puede suponer en ningún caso la exención del cumplimiento estricto con los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Noveno.- Así las cosas la actuación de la Dirección de Justicia de Aragón en relación a este asunto constituye un ataque frontal contra el derecho fundamental de igualdad reconocido en el artículo 14 de la Constitución Española a todos los ciudadanos.

No parece haber dudas de que con su modo de proceder totalmente arbitrario, ha concedido el privilegio a determinadas personas para quitarles el derecho a otras.

Tras las conversaciones mantenidas con los sindicatos durante estos meses atrás y posteriormente con la Directora General de Justicia de Aragón para que valoren dar la oportunidad a los aprobados de este año, como así se hace en otras Comunidades Autónomas, la solución que propone la Directora es la siguiente:

“En cuanto termine el proceso selectivo de Gestión abriremos las bolsas a fin de que puedan acceder aquellos que pasaron algún ejercicio de dicha convocatoria”.

Un proceso selectivo configurado particularmente en esta convocatoria de 2019 y la que viene 2021/22 como un concurso-oposición y en el que el peso de los servicios prestados es decisivo a la hora de poder concurrir con opciones en la siguiente –siempre que así se supere la fase de oposición-.

Décimo.- Para finalizar, me gustaría entrar en mi caso en particular. Es la primera vez que me presento a estas oposiciones de Gestión Procesal por lo que llevo una puntuación de 0,00 en el apartado de servicios prestados. Sin embargo, conforme a baremo establecido en el artículo 5 del Reglamento aprobado por Decreto 88/2018, de 22 de mayo: la puntuación total que obtendría sería de 40 puntos desglosada de la siguiente manera; 10 puntos por superación del primer ejercicio obligatorio del último proceso selectivo, 20 puntos por superación del segundo ejercicio obligatorio del último proceso selectivo y 10 puntos por estar en posesión de la titulación de graduado en Derecho.

Sin embargo, todos estos méritos no los puedo hacer valer hasta que termine definitivamente el proceso selectivo, que no se espera con una previsión a corto ni medio plazo y todo ello mientras la Administración de Aragón concede el privilegio en la oportunidad de contratación a las personas indicadas en el apartado séptimo.

*Por todo lo expuesto anteriormente: **SOLICITO:** que, teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo y, en mérito a lo en él expuesto, me sean concedidas las actuaciones que procedan con arreglo a derecho de conformidad con las competencias con las que cuenta el Justicia de Aragón y particularmente se den respuesta a las siguientes cuestiones:*

1ª ¿Por qué no se proporciona de forma inmediata la oportunidad para el acceso a la bolsa actual a los aspirantes que hayamos superado alguno de los ejercicios de la convocatoria en curso? ¿Qué impedimentos existen?

Como adelantaba, esta oportunidad sí tiene lugar en algunas Comunidades Autónomas, particularmente en la de Cataluña.

Tal vez una solución justa, a mi juicio, pasaría por volver a solicitar del INAEM un nuevo listado, en el que ahora sí, restaurando los principios quebrantados, la bolsa contaría con personas más formadas que hayan superado ejercicios siendo ese precisamente el espíritu de la nueva regulación del proceso de selección establecido en el Reglamento.

2ª ¿Por qué se ha aplicado de forma abusiva y contraviniendo los principios de igualdad, mérito y capacidad la Disposición adicional segunda del Reglamento aprobado por Decreto 88/2018, de 22 de mayo por la que se acude a los servicios públicos de empleo?

3ª ¿Por qué una vez desaparecida la situación de urgente necesidad provocada por el agotamiento de la bolsa confeccionada la Administración de Aragón no ha permitido recabar los méritos de las personas que han superado ejercicios?

4ª ¿Por qué, a la vista de estas personas privilegiadas que integran el listado, no existe una igualdad de oportunidades en el acceso a la bolsa de Gestión Procesal de Aragón?.”

Días después de la presentación de esta queja (a la que se acompañaron los documentos citados), se registró un nuevo escrito (con más documentación), que finalizaba así:

“Tercero.- Que se proceda a realizar referencia a la vigencia de la bolsa.

El artículo 3.3 del Decreto 88/2018, de 22 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento que regula el procedimiento de selección, nombramiento y cese de los funcionarios interinos de los cuerpos nacionales al servicio de la Administración de



Justicia, transferidos a la Comunidad Autónoma de Aragón establece que 'la bolsa de trabajo tendrá una vigencia de dos años prorrogables en el tiempo indispensable hasta la constitución de la nueva bolsa, sin perjuicio de la convocatoria anticipada de la misma'.

Entiendo que, a la vista de la documentación aportada y siempre que lo expuesto quede justificado, nada impide al órgano competente para poder realizar una convocatoria anticipada y dar la oportunidad a los que efectivamente cumplen con todos los requisitos establecidos en el Reglamento.

Cuarto.- Que se proceda a aportar una conclusión.

El recurso del INAEM bajo mi punto de vista es perfectamente legítimo en cuanto se configure como última opción y siempre y cuando no haya personas que posteriormente cumplan con el requisito de haber superado ejercicios a las que debe darse, primero, la oportunidad y, segundo, la prioridad".

Uteriormente, se presentó un escrito adicional, en el que se aportaba constancia documental de las soluciones acordadas por la Administración del Principado de Asturias en relación con la selección de funcionarios interinos de justicia, que, a su juicio, estarían muy alejadas de lo resuelto en la Comunidad Autónoma de Aragón.

SEGUNDO.- La anterior queja se admitió a supervisión, por lo que se interesó del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales información sobre la cuestión planteada y en particular sobre la posibilidad de realizar una convocatoria anticipada de la bolsa de interinos.

TERCERO.- Diligentemente, la Sra. Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales hizo llegar a esta Institución informe de la Dirección General de Justicia del siguiente tenor:

"La Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, establece que, por razones de urgencia o necesidad, podrán nombrarse funcionarios interinos al servicio de la Administración de Justicia, correspondiendo la regulación de tales nombramientos a las Comunidades Autónomas que han asumido las competencias en materia de provisión de medios personales y materiales para el funcionamiento de la justicia, lo que en Aragón se produjo en virtud del Real Decreto 1702/200, de 14 de diciembre, y en aplicación asimismo de las previsiones contenidas en el artículo 6 de nuestro Estatuto de Autonomía.

La normativa autonómica en esta materia está contenida en el Reglamento que regula el procedimiento de selección, nombramiento y cese de los funcionarios interinos de los cuerpos nacionales al servicio de la Administración de Justicia, aprobado por Decreto 88/2018, de 22 de mayo, del Gobierno de Aragón.

Dicho Reglamento constituye el marco normativo en el que se desarrolla la gestión de las bolsas de funcionarios interinos de Justicia, entre ellas la del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa, por el que está interesado el ciudadano que formuló la queja.

Antes de entrar en otras consideraciones, conviene subrayar que el texto del mencionado Reglamento fue fruto de una intensa negociación entre la Administración y los Sindicatos, que concluyó con acuerdo unánime, y que permitió disponer de una regulación más ágil y eficaz que las anteriores, y que, teniendo presentes en todo momento los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad para el acceso al empleo público, ha establecido unos baremos que atienden ponderadamente a diversos elementos de valoración como son las calificaciones obtenidas en los ejercicios de oposición, la experiencia, la formación académica, el manejo de herramientas informáticas y el conocimiento del Derecho Foral aragonés.

En aplicación del repetido Reglamento, y siguiendo el procedimiento en él previsto, se convocó la bolsa del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa, que, tras la oportuna valoración de los méritos de los aspirantes, quedó aprobada por Resolución, de 7 de marzo de 2019, de la Dirección General de Justicia e Interior.

Transcurrido cierto tiempo, dicha Dirección General constató que, ante el creciente número de nombramientos de interinos que se venían produciendo, existía el riesgo de que algunos de los partidos judiciales de Aragón no contaran con aspirantes disponibles en la bolsa para ser llamados y nombrados en caso de necesidad. Ello dio lugar a que, en aplicación de la previsión contenida en la disposición adicional segunda del Reglamento, se recurriera a los servicios públicos de empleo, con el fin de confeccionar una lista – complementaria de la bolsa- que permitiera atender las necesidades de personal que precisen los órganos judiciales.

Para ello, se formuló la correspondiente oferta ante el Instituto Aragonés de Empleo, de lo que se dio difusión, entre otras vías, mediante la publicación en el Boletín Oficial de Aragón de la Orden PRE/543/2019, de 14 de mayo, del Departamento de Presidencia del Gobierno de Aragón.

Los integrantes de la lista complementaria deben reunir los requisitos reglamentariamente establecidos y para su baremación se tuvo en cuenta la calificación obtenida en el anterior proceso selectivo para ingreso en el Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa.

En la actualidad, para los llamamientos de interinos de dicho Cuerpo se utiliza la bolsa citada, y en su defecto la lista complementaria formada a partir de la oferta tramitada ante el servicio público de empleo.

Pese a que no se ha agotado aún la vigencia de la bolsa –que el Reglamento establece en dos años prorrogables- la Dirección General de Justicia estima conveniente la convocatoria anticipada de una nueva bolsa, previsión también contenida en el Reglamento.

En virtud de todo lo anterior, y atendiendo a las observaciones que plantea el ciudadano que formula la queja, se pueden señalar las siguientes conclusiones:

Primera.- La convocatoria, confección y funcionamiento de las bolsas de interinos al servicio de la Administración de Justicia, y concretamente del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa, se han desarrollado de acuerdo con los procedimientos en vigor, que



respetan en todo momento los principios de igualdad, mérito y capacidad para el acceso a la condición de funcionario interino.

Segunda.- El hecho de que tanto la convocatoria de la bolsa propiamente dicha, como de la lista complementaria a través del INAEM, establezcan un procedimiento, con unos plazos administrativos y con una fecha de referencia para la valoración de los méritos de los aspirantes, no supone arbitrariedad alguna, sino que constituye una garantía de seguridad jurídica para todos los participantes. No se estima conveniente, ni sería más justa, una bolsa permanentemente abierta en la que pudiera inscribirse cualquier aspirante en el momento en el que alcanzara los requisitos exigidos. Las convocatorias y los plazos tienen su razón de ser y se utilizarán habitualmente en cualquier procedimiento de pública concurrencia.

Tercera.- La Dirección General de Justicia tiene prevista la convocatoria de una nueva bolsa del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa, que tome como referencia el último proceso selectivo para ingreso en el citado Cuerpo. El momento concreto en que se producirá la convocatoria anticipada será valorado por dicha Dirección General, atendiendo a las necesidades de personal que precisen los órganos judiciales, y a la disponibilidad de medios de gestión con que se cuente para la elaboración de la bolsa, y todo ello dentro de la potestad de autoorganización que tienen las Administraciones Públicas”.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

ÚNICA.- El régimen de selección de los funcionarios interinos de los Cuerpos Nacionales al servicio de la Administración de Justicia de Aragón ha sido objeto de atención por esta Institución en varios expedientes del pasado.

Es significativo a este respecto que la Administración haya modificado aspectos esenciales de la norma reguladora de esta cuestión (el Decreto 88/2018, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento que regula el procedimiento de selección, nombramiento y cese de los funcionarios interinos de los cuerpos nacionales al servicio de la Administración de Justicia, transferidos a la Comunidad Autónoma de Aragón y se crea el fichero de datos de carácter personal con el mismo nombre), en una línea coherente con algunas propuestas de esta propia Institución, haciendo uso de la posibilidad de alterar alguno de sus contenidos en virtud de Orden del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales (Orden de 8 de junio de 2020).

En esta ocasión, el señor promotor de la queja ha defendido que los aspirantes que hayan superado los dos primeros ejercicios del proceso selectivo de funcionarios de carrera puedan hacer valer tales méritos, contemplados en el art. 5 del Decreto 88/2018, con la mayor

inmediatez posible, de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público.

Frente a ello, la Administración recuerda que, ante el agotamiento de la primera bolsa de interinos obtenida por el procedimiento ordinario, hubo que organizar una segunda bolsa de interinos mediante la colaboración con los servicios públicos de empleo (Orden de 14 de mayo de 2019). A este respecto, el Departamento entiende que, aunque va a convocar una nueva bolsa, no se tiene decidido cuál va a ser el momento concreto para ello.

Expuestos en términos sencillos las posiciones del ciudadano y de la Dirección General competente por razón de la materia, esta Institución debe partir del carácter excepcional del llamamiento de interinos a través de los servicios públicos de empleo.

Dicho carácter excepcional es visible en la regulación contenida en la Disposición adicional segunda del Decreto 88/2018, que reza así:

“En el supuesto de que se agotase la bolsa de funcionarios interinos para cualquiera de los cuerpos determinados en el artículo 2.1 de este reglamento que hubiesen elegido trabajar en el partido judicial en el que esté radicada la unidad de destino, se procederá a la cobertura del puesto de trabajo conforme al siguiente orden:

a.- En primer lugar, se ofrecerá el nombramiento a los integrantes de la bolsa del citado cuerpo que hayan solicitado otros partidos judiciales. La renuncia a este destino se entenderá justificada y no dará lugar a la exclusión de la bolsa.

b.- Agotada la posibilidad anterior, se solicitarán candidatos mediante oferta ante los servicios públicos de empleo, que en todo caso deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 4 de este reglamento, a excepción del punto h)”.

Como se puede apreciar la intervención, en nuestro caso, del Instituto Aragonés de Empleo (INAEM) es absolutamente subsidiaria y se condiciona, en todo caso, a un presupuesto fáctico, esto es, el agotamiento de la bolsa ordinaria de interinos.

Este carácter subsidiario y excepcional se ha visto reforzado, incluso, en la normativa más reciente de la Administración autonómica en relación con la selección de funcionarios interinos de la generalidad de los Departamentos en el Decreto 129/2020, de 23 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica el Reglamento de provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 80/1997, de 10 de junio, del Gobierno de Aragón (preámbulo y art. 38.3).

Siendo esto así, desde esta Institución quiere sugerirse a la Administración que, a la vista de la celebración de los procesos selectivos (y, en concreto, de los dos primeros ejercicios) de funcionarios de carrera, valore la posibilidad de efectuar una convocatoria de la bolsa ordinaria de interinos, en aplicación del art. 3 del Decreto 88/2018, puesto que ello permitirá acudir al mecanismo ordinario de selección de funcionarios interinos, que se caracteriza, además, por establecer un procedimiento y sistema de méritos reglados (algunos de ellos relacionados con la superación de los dos primeros ejercicios de los



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

procesos selectivos de funcionarios de carrera). En este sentido, parece que la convocatoria de la bolsa ordinaria permite, en principio, arbitrar un sistema más garantista de cara a respetar los ya mencionados principios constitucionales de mérito y capacidad (arts. 23 y 103 de la Constitución).

De ahí que, sin perjuicio de la incidencia que puedan tener diferentes sucesos (como las vicisitudes judiciales en relación con los procesos selectivos), se invite al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales a que valore la posibilidad de convocar, con la máxima inmediatez posible, las bolsas ordinarias de personal interino o a que arbitre algún sistema de cómputo de los méritos relacionados con la superación de los primeros ejercicios del proceso selectivo de funcionarios de carrera.

III.- RESOLUCIÓN

En cumplimiento de la Ley reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto

SUGERIR al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales a que valore la posibilidad de convocar, con la máxima inmediatez posible, las bolsas ordinarias de personal interino o a que arbitre algún sistema de cómputo de los méritos relacionados con la superación de los primeros ejercicios del proceso selectivo de funcionarios de carrera.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Ángel Dolado
Justicia de Aragón

